

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,  
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS**



Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.  
Fideicomitente y Administrador

Banco InVex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero  
Fiduciario Emisor

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/3590, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AA2CPI 18” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”).**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Por medio del presente se informa que mediante resoluciones unánimemente adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de abril de 2020 (las “Resoluciones Unánimes”) los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otras cosas, llevar a cabo ciertas modificaciones a diversas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de prever expresamente el supuesto a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, para que las mismas quedaran redactadas en los siguientes términos:

**“VIGÉSIMA. Reportes; Información.**

[...]

**20.2 Reportes a cargo del Fiduciario.** *El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:*

[...]

**D. Otros reportes:** *Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.*

*Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo,*

la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

**Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las Partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual, y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.**

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Entidades Promovidas y de los Fondos, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.”

**“VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoria Externa y Estados Financieros.**

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue la Asamblea de Tenedores para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la legislación aplicable. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

**Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las Partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual, y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.**

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, aplicando las reglas de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de **cumplir** la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de

recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.”

**“TRIGÉSIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

*Este Contrato de Fideicomiso será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.*

*Cada una de las Partes del presente Contrato de Fideicomiso, irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y (ii) renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.”*

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, SERÁ DIVULGADA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE CONCLUYA EL TRIMESTRE POSTERIOR A AQUEL A QUE CORRESPONDA LA INFORMACIÓN Y, QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES O SUS EQUIVALENTES A QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO (A), NUMERAL 3, ASÍ COMO EL REPORTE ANUAL REFERIDO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, SERÁN PRESENTADOS A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO.

ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROYECTO, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
<b>Nombre del Fideicomiso:</b>	AA2.
<b>Número de Fideicomiso:</b>	F/3590
<b>Acto Constitutivo:</b>	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado “AA2”, celebrado entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
<b>Fideicomitente:</b>	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
<b>Administrador:</b>	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
<b>Inversionistas con los que existen convenios de co-</b>	A la fecha del presente, no se ha celebrado ningún convenio de co-inversión.

<b>inversión:</b>	
<b>Representante Común:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Depositario:</b>	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
<b>Clave de Pizarra:</b>	AA2CPI 18.
<b>Tipo de oferta pública:</b>	La oferta pública restringida realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única de Emisoras a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal. Los Certificados se denominarán en Pesos.
<b>Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:</b>	
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:</b>	14 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de la Oferta Pública Restringida:</b>	17 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:</b>	17 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	17 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Cruce y Liquidación:</b>	19 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	19 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Colocación:</b>	19 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Emisión Inicial:</b>	19 de diciembre de 2018.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	19 de diciembre de 2038.; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	7,305 días, aproximadamente 20 (veinte) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<b>Monto Máximo de la Emisión Original:</b>	Hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100).
<b>Monto Máximo de la Emisión Ampliado:</b>	Hasta USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100).
<b>Monto de la Emisión Inicial sin considerar la Ampliación Inicial y la primera Emisión Subsecuente:</b>	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100), equivalente a \$401,780,000.00 (cuatrocientos un millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.089 (veinte Pesos 089/1000 M.N.) Pesos por Dólar.
<b>Número de Certificados de la Emisión Inicial sin considerar la Ampliación Inicial ni la primera Emisión Subsecuente:</b>	4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Bursátiles.

<b>Monto emitido y efectivamente suscrito en la primera Emisión Subsecuente:</b>	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100), equivalente a \$372,400,000.00 (trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.62 (dieciocho Pesos 62/100 M.N.) Pesos por Dólar.
<b>Número de Certificados emitidos y suscritos en la primera Emisión Subsecuente:</b>	7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Bursátiles.
<b>Monto efectivamente suscrito en la Emisión Subsecuente que deriva de la Ampliación Inicial:</b>	USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100), equivalente a \$715,500,050.00 (setecientos quince millones quinientos mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.85000166666667 (veintitrés Pesos 85000166666667/10000000000000 M.N.) Pesos por Dólar.
<b>Número de Certificados emitidos correspondientes a la Emisión Subsecuente que deriva de la Ampliación Inicial:</b>	28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Bursátiles.
<b>Monto de la Aportación Mínima de Capital, considerando la Emisión Inicial, la Ampliación Inicial y la primera Emisión Subsecuente:</b>	USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100), la cual representa el 28% (veintiocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Ampliado.
<b>Número de Certificados correspondientes a la Aportación Mínima de Capital, considerando la Emisión Inicial, la Ampliación Inicial y la primera Emisión Subsecuente:</b>	40,085,802 (cuarenta millones ochenta y cinco mil ochocientos dos) Certificados Bursátiles.
<b>Fines del Fideicomiso:</b>	Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, y lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; E. Que el Fiduciario, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; F. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas o en Fondos; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directo o indirectamente; G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “A” y la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas y en los Fondos, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores; H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidades Promovida o Fondo, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida o Fondo de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se

considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores o; L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; M. Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; O. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; R. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en



términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; S. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; T. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; U. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido que, las actividades facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario previa instrucción que éste último reciba por parte del Administrador, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE, V. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador, W. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Administrador, X. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

**Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo**

Encontraran una descripción más detallada de las distribuciones, la su periodicidad y procedimiento de pago en la Sección “2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso”, del Capítulo “III. La Estructura de la Operación”, del presente Prospecto.

**Llamadas de Capital**

El Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

**Criterios de Elegibilidad:**

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas y en Fondos, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.2 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado

<b>Derechos que Confieren a los Tenedores:</b>	<p>“2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del presente Prospecto.</p> <p>Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
<b>Garantía:</b>	<p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.</p>
<b>Valuación de los Certificados Bursátiles:</b>	<p>Las Inversiones y los Certificados Bursátiles deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La Asamblea de Tenedores calificará la independencia del Valuador Independiente al momento de su determinación. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.</p>
<b>Régimen Fiscal:</b>	<p>De conformidad con la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal, el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la LISR en la medida en que sus ingresos pasivos presenten cuando menos el 90% (noventa por ciento) de sus ingresos totales en un ejercicio fiscal. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. Consideraciones Fiscales, del presente Prospecto de Colocación.</p>
<b>Legislación Aplicable:</b>	<p>Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.</p>

**OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.” “LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.” “EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL EQUIPO DEL ADMINISTRADOR, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.” “LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DE ESTE PROSPECTO.” “LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.” “LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR O VARIOS TENEDORES NO ACUDEN A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBEN Y PAGAN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA**

**APORTADO DICHOS TENEDORES AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁN DICHOS TENEDORES DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.”**

**“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”**

**“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS ENTIDADES PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRETENDE REALIZAR EL FIDEICOMISO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”**

**“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES, “WARRANTS” Y TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”**

**“LA EMISIÓN ESTÁ RESTRINGIDA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”.”**

**“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS, QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”**

**“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO.”**

**“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”**

**“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.”**

**“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”**

**“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.”**

**“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”**

**“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”**

**“LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS ENTIDADES PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”**

**“NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”**

**“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.”**

**“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES.”**

**“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN FAVORABLES PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.”**

**“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.”**

**“EL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR EN VALORES DE VEHÍCULOS CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y EN ACTIVOS EMPROBLEMADOS.”**

**“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”**

**“LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS PARA EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO Y LOS TENEDORES EN LAS SECCIONES 7.7.1, 9.6.4 Y 12.5 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS PAGOS Y REEMBOLSOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS SUPUESTOS QUE EN DICHAS SECCIONES SE INDICAN, SON INFERIORES AL MÁXIMO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1846 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUPERIORES A LAS TASAS DE MERCADO, CON BASE EN LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN DICHAS SECCIONES, Y QUE PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SECCIÓN “2.3.1. RESUMEN DEL FIDEICOMISO”, DEL PRESENTE PROSPECTO TAMBIEN EXISTEN DIVERSAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE NO CONTEMPLAN PENALIDADES CONVENCIONALES POR LO QUE EN CASO DE QUE LLEGARA A PRESENTARSE UN RETRASO O UN INCUMPLIMIENTO (EN ESTE ÚLTIMO CASO, IMPROBABLE TODA VEZ QUE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO ESTÁ LIGADA A DICHAS CUENTAS), LA PARTE CON INTERÉS JURÍDICO PODRÁ HACER VALER, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO FORZOSO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS”**

**“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO**

**DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”**

**LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2018-084, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12101/2020 de fecha 30 de enero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 2362-1.80-2020-124.

El 20 de diciembre de 2019, el Fiduciario y el Administrador presentaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo la ampliación al Monto Máximo de la Emisión a que se refiere este Aviso. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó la autorización respectiva mediante oficio número No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020. Con motivo de la actualización de la inscripción, los Certificados Bursátiles quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 2362-1.80-2020-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de la modificación al Contrato de Fideicomiso fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12493/2020 de fecha 29 de junio de 2020. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 2362-1.80-2020-141.

El Prospecto y este aviso con fines informativos complementarios, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), la página de internet de la CNBV en: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y en la página de internet del Emisor en: [www.invexfiduciario.com](http://www.invexfiduciario.com). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, México, a 30 de junio de 2020.  
Autorización para su publicación CNBV No. 153/12493/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) carta de instrucción emitida por el Administrador, (ii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) carta de independencia del asesor legal y (iv) resoluciones unánimes (sin anexos) adoptadas fuera de asamblea por los Tenedores de Certificados Bursátiles el 6 de abril de 2020.

## **ANEXOS**

### **Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario**





Ciudad de México, a 7 de abril de 2020

**Banco Invex, S.A.,**

Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero  
Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

**Atención:** Pedro Izquierdo Rueda y/o Talina Ximena Mora Rojas

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/3590 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de diciembre de 2018, celebrado entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador ("Activos Alternativos" o el "Administrador"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, y conforme a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de 6 de abril de 2020, Activos Alternativos, en su carácter de Administrador, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (la "Actualización"), así como los siguientes actos:

- a) firmar y presentar la solicitud de autorización de Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;
- b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades;
- c) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia el artículo 14, fracción II y el artículo 50, fracción VIII, inciso (c) de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto al presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- d) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Actualización según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.

Anexo 2 Proyecto de Aviso con Fines Informativos.


Anexo 3 Proyecto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

Anexo 5 Copia de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de abril de 2020.

*[Sigue hoja de firma]*

Atentamente,

**Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.**

DocuSigned by:  
  
6DC45D455CB44D3...

---

Por: Thomas Gómez Baldwin Gómez  
Cargo: Apoderado; Director de Finanzas

c.c.p. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

*[Hoja de firmas que corresponde a la carta de instrucción de fecha 7 de abril de 2020, dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Número F/3590, denominado "AA2"]*

## **Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente**

Ciudad de México, 19 de junio de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos a llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "AA2CPI 18" (los "Certificados Bursátiles"), los cuales fueron emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/3590, celebrado con fecha 7 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador ("Activos Alternativos" o el "Administrador"), el Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso que tiene por objeto prever expresamente el supuesto a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 2 y 14, fracción II de la Circular Única de Emisoras. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, notario 6 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de Comercio, que contiene la escritura constitutiva del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública 164 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público 235 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 187201, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 187,201, que contiene el otorgamiento de los

poderes por el Fiduciario a favor de, entre otros, su delegado fiduciario Pedro Izquierdo Rueda, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y, cuyas facultades para actos de administración, podrán ser ejercidas individualmente;

(d) copia certificada de la escritura pública número 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 187,201\*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de, entre otros, su delegado fiduciario Luis Said Rajme López, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y, cuyas facultades para actos de administración, podrán ser ejercidas individualmente;

(e) copia certificada de la escritura pública número 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría Pública 120 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 187,201\*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de, entre otros, su delegado fiduciario Talina Ximena Mora Rojas, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y, cuyas facultades para actos de administración, podrán ser ejercidas individualmente;

(f) copia certificada de la escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 187,201\*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de, entre otros, su delegado fiduciario Edgar Figueroa Pantoja, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y, cuyas facultades para actos de administración, podrán ser ejercidas individualmente;

(g) copia certificada de la póliza número 3,320, de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público número 8 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número N-2016034930 del Registro Público de Comercio, que contiene la constitución de Activos Alternativos;

(h) copia certificada de la escritura pública número 89,714, de fecha 29 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública 221 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de los poderes por Activos Alternativos a favor de Thomas Gómez Baldwin Gómez, en su calidad de Director de Finanzas de Activos Alternativos;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública No. 1 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, que contiene la constitución del Representante Común;

(j) copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amado Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 384235, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes por el Representante Común a favor de Cristina Reus Medina, como apoderado firma "A", Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, como apoderado firma "A", Juan Pablo Baigts Lastiri, como apoderado firma "A", Itzel Crisóstomo Guzmán, como apoderado firma "B" y Mónica

Jiménez Labora Sarabia como apoderada firma “B”, para ser ejercidos mancomunadamente por un apoderado firma “A” y un apoderado firma “B”;

(k) el Contrato de Fideicomiso;

(l) copia certificada de la escritura pública No. 129,004, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, en la que consta la ratificación de firmas del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de prever expresamente el supuesto de excepción a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, en relación con el diferimiento en la presentación de la información financiera prevista en el Artículo 33 de dicho ordenamiento (la “Modificación al Contrato de Fideicomiso”);

(m) el acta de emisión de fecha 18 de diciembre de 2018, protocolizada mediante escritura pública número 119,575, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles, según la misma se modificó como consecuencia de la ampliación al Monto Máximo de la Emisión el 20 de marzo de 2020, mediante escritura pública número 128,152, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México (el “Acta de Emisión”);

(n) el título que documenta la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario (el “Título”);

(o) la carta de instrucción de fecha 7 de abril de 2020, suscrita por Activos Alternativos, como administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Modificación al Contrato de Fideicomiso (la “Carta de Instrucción”); y

(p) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 6 de abril de 2020 (las “Resoluciones Unánimes”), por virtud de las cuales se aprobó, entre otros, la Modificación al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de prever expresamente el supuesto a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Activos Alternativos y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario y de Activos Alternativos que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y Activos Alternativos a los apoderados o delegados fiduciarios mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) los órganos sociales o contractuales relevantes fueron debidamente convocados e instalados, y adoptaron decisiones por las mayorías requeridas por los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común, por el Contrato de Fideicomiso y por la legislación aplicable, (v) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), y (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, constituida y legalmente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar la Modificación al Contrato de Fideicomiso.

2. Pedro Izquierdo Rueda, Edgar Figueroa Pantoja, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan cada uno de ellos con facultades suficientes para celebrar la Modificación al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Representante Común es una institución de crédito, constituida y legalmente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar la Modificación al Contrato de Fideicomiso.

4. Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Itzel Crisóstomo Guzmán y Mónica Jiménez Labora Sarabia cuentan, mancomunadamente, con facultades suficientes para celebrar la Modificación al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Representante Común.

5. Activos Alternativos es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y legalmente existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar la Modificación al Contrato de Fideicomiso.

6. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos. Toda vez que se ha realizado la Aportación Inicial y el Fiduciario ha recibido los recursos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes a la fecha de la presente opinión, dichos recursos forman parte del Patrimonio del Fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

7. La Modificación al Contrato de Fideicomiso constituye un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

8. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores), los Certificados Bursátiles continuarán constituyendo una obligación válida y exigible del Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con sus términos.

9. Conforme a los términos de la Cláusula Séptima, numeral 7.7 del Contrato de Fideicomiso, Activos Alternativos se encuentra facultado para emitir la Carta de Instrucción al Fiduciario, cuyos términos son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

10. Las Resoluciones Unánimes son válidas, vinculantes y ejecutables, en virtud de haberse adoptado por la totalidad de los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con sus resolutivos.



La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, modificado conforme a la Modificación del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título que documenta los Certificados Bursátiles, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas obligaciones del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Activos Alternativos o el Representante Común); y

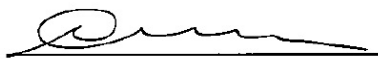
(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 13 de abril de 2020.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola  
Socio

## **Carta de Independencia del Asesor Legal**

Ciudad de México, 19 de junio de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

Hago referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos a llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “AA2CPI 18” (los “Certificados Bursátiles”), los cuales fueron emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/3590, celebrado con fecha 7 de diciembre de 2018 entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (“Activos Alternativos” o el “Administrador”), el Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de prever expresamente el supuesto a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., con fecha 19 de junio de 2020, en relación con los actos descritos en el inciso (i) anterior. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Acta de Emisión.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia en relación con Activos Alternativos y el Fiduciario;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la


opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obligo a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

La presente carta de independencia sustituye y deja sin efectos nuestra carta de independencia de fecha 13 de abril de 2020.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola  
Socio

**Resoluciones Unánimes (sin anexos) adoptadas fuera de asamblea por los Tenedores de  
Certificados Bursátiles el 6 de abril de 2020**

**ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS TENEDORES DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA  
“AA2CPI 18”**

Ciudad de México, México a 6 de abril de 2020

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, POR LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AA2CPI 18” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE ACTIVOS ALTERNATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

En la adopción de las presentes resoluciones estuvo presente CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en estas resoluciones y que no se encuentren definidos en las mismas, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, tienen como objetivo autorizar una modificación al Contrato de Fideicomiso con la finalidad de prever expresamente el supuesto de excepción a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, sobre el diferimiento en la presentación de la información financiera prevista en el Artículo 33 de dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Conforme a las disposiciones de la sección 19.3.3, Cláusula Décima Novena y la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, los tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación adoptaron válidamente y por consentimiento unánime, las siguientes:

**RESOLUCIONES**

I. Se aprueba autorizar una modificación al Contrato de Fideicomiso, a efecto de prever en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera y demás aplicables del mismo, la mención expresa a que hace referencia el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única

de Emisoras, en relación con la presentación de la información financiera prevista en la fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1 y la fracción II del Artículo 33 de dicho ordenamiento, de forma que la misma pueda ser divulgada por el Fideicomiso (i) a más tardar el 30 de junio de cada año, tratándose de los estados financieros anuales y el reporte anual, y (ii) a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información, tratándose de los estados financieros trimestrales.

II. Se aprueba instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al importe de los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva para Gastos, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a la resolución anterior, incluyendo sin limitar, formalizar las modificaciones pertinentes al Contrato de Fideicomiso y a cualquier otro documento de la Emisión que resulte aplicable, sustancialmente en los mismos términos de los documentos que se anexan a las presentes resoluciones como **Anexo A**, y llevar a cabo los actos, avisos, notificaciones y/o trámites que pudieren requerirse en relación con lo anterior.

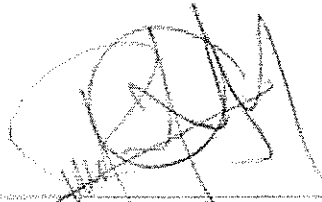
III. Se aprueba designar como delegados especiales a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Cristina Reus Medina, para que de manera conjunta o individualmente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones anteriormente adoptadas por unanimidad de los Tenedores incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente y, de requerirse, presentar los avisos y/o notificaciones que resulten aplicables.

Las presentes resoluciones podrán ser firmadas por los representantes de los suscritos en distintos ejemplares, constituyendo en su conjunto, el original firmado de un único y mismo instrumento.

Las presentes resoluciones constan de 4 (cuatro) páginas, incluyendo las hojas de firmas y excluyendo Anexos, y fueron adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, a efecto de que las mismas sean válidas, vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se llevara a cabo la convocatoria para la Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan a las mismas como **Anexo B**.

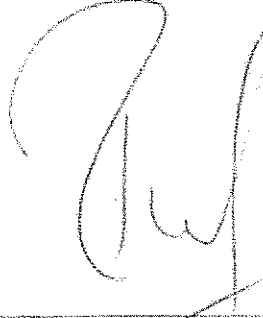
*[Siguen hojas de firmas; el resto de la página intencionalmente en blanco]*

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, los suscritos, Tenedores o representantes de los Tenedores, propietarios del 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, suscriben las presentes Resoluciones en la fecha mencionada al rubro.



---

Nombre: Jaime David Rivera Reyes  
Representante Legal



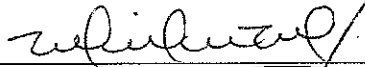
---

Nombre: Raul Zambrano Leal  
Representante Legal

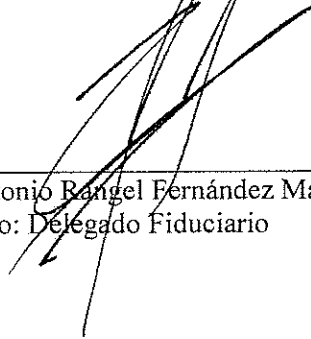
*[Hoja de firmas de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "AA2CPI 18"]*



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
en su carácter de Representante Común



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia  
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor  
Cargo: Delegado Fiduciario

*[Hoja de firmas de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "AA2CPI 18"]*